

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MARIA ISABEL ENRIQUEZ GUAMANGA contra FULLER MANTENIMIENTO S.A y LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 153/21. El Dr. ENRIQUE SUAREZ ANGEL actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor JUAN CARLOS SIZA MORALES presenta PROCESO ORDINARIO contra YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.-Se observa que se presenta una indebida acumulación de pretensiones entre las pretensiones condenatorias 1 y 7. Corrija.
- 2.-Indique la parte actora lo pretendido con las pruebas documentales vistas entre los folios 30 a 47, 63 y 64 que no se relacionan en el acápite respectivo.
- 3.-Se observa que la parte actora no allega las pruebas documentales 3, 6 y 7 enunciadas en el acápite de pruebas. Sírvase allegar los documentos.
- 2.-En los hechos 18 y 21, se presentan apreciaciones subjetivas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

**3.-La parte actora acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.**

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ENRIQUE SUAREZ ANGEL identificado con la C.C # 80.726.975 y portador de la T.P # 345.560 derl C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora.

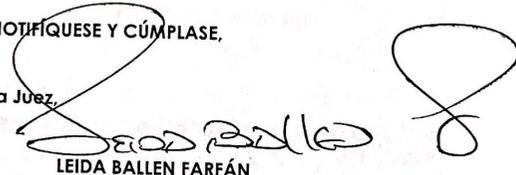
**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte

actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
notación en estado:  
No. 108  
Hoy 12 JUL 2021  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría.

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 092 - 2021, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 12 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 23 JUL 2021

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 20 de enero de 2021, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

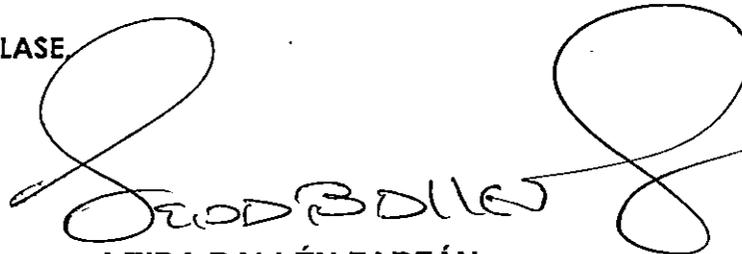
1. Deberá corregir el numeral 2 del acápite de pruebas documentales, toda vez que se señala que el documento allegado corresponde al año 2020 y en el documento se observa que corresponde al año 2017.
2. Deberá allegar nuevo poder que especifique a quien se le confiere poder sin hacer uso de la disyunción "Y/O."
3. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
4. Deberá allegar copia para el traslado.
5. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito de esta ciudad capital.
6. En el hecho 19, se señalan aspectos subjetivos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl/

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 de 23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0102 - 2021, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 4 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

### JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 22 JUL 2021.

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 29 de enero de 2021, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones acorde a las pretensiones señaladas en el cuerpo de la demanda. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.-En los hechos 1 y 6, se presenta una acumulación de varios hechos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 de 23 JUL 2021  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por CLARA INES BERNAL TORRES contra RAMIRO CRISTANCHO LIBERATO, INDUSTRIA DE MADERAS RC – INMADERAS S.A.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 108/21. El Dr. JULIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 12 2 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora CLARA INES BERNAL TORRES presenta PROCESO ORDINARIO contra RAMIRO CRISTANCHO LIBERATO, INDUSTRIA DE MADERAS RC – INMADERAS S.A.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que pretende hacer valer en la demanda en su totalidad.

2.-La parte actora en los testimonios 1, 2, 3, 4 y 5 que pretende hacer valer, no indica el canal electrónico de los mismos para su notificación, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Allegue.

3.-Se evidencia que la parte actora no allega agotamiento de la vía gubernativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase allegar el documento.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JULIAN RODRIGUEZ GUTIERREZ, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

jcr/pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108

Hoy

23 JUN 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MARIA EDY GIL DE MEJIA contra UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 116/2021. La Dra. CAROLINA GARROTE MICOLTA actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARIA EDY GIL DE MEJIA presenta PROCESO ORDINARIO contra UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera el mismo se encuentra dirigido al Juez Laboral Del Circuito De Cali. Sírvase adecuar poder dirigiéndose al Juez Laboral Del Circuito De Bogotá D.C.

2.-Se observa que la demanda se encuentra dirigida al Juez Laboral Del Circuito De Cali. Sírvase adecuar la demanda dirigiéndose al Juez Laboral Del Circuito De Bogotá D.C.

3.-Se evidencia que la parte actora no señala la pretensión 11 del poder dentro del cuerpo de la demanda. Corrija.

4.-Se evidencia que la parte actora no allega prueba documental de copia de cedula de ciudadanía de MARIA EDY GIL DE MEJIA. Sírvase allegar el documento.

5.-Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Allegue.

6.-En los hechos 15, 16 y 17, se señalan aspectos subjetivos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

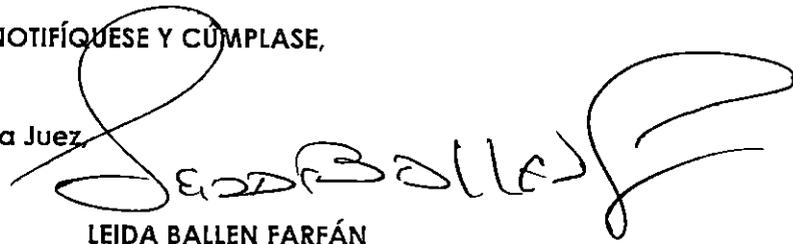
**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. CAROLIA GARROTE MICOLTA, para actuar como apoderada de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez



**LEIDA BALLEN FARFÁN**

jcr/pl

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	108
Hoy	23 JUL 2021
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.	

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la consulta del proceso ordinario No. **2021-118**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 III 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso fijar audiencia de decisión dentro del presente proceso, de no ser porque conforme a lo ordenado en el **Decreto 806 de junio 04 de 2020** en su Artículo 15 que reza:

*"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*"1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

*"Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación".*

*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".*

Se dispone correr traslado a las partes por el término de **cinco (05)** días para que presenten sus alegatos por escrito.

Una vez surtido el traslado anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

	<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
	<u>23 III 2021</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u>
	<b>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</b>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MARIA LIGIA BARRERA CONTRERAS contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 120/21. La Dra. ISABEL CORTÉS RUEDA actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARIA LIGIA BARRERA CONTRERAS presenta PROCESO ORDINARIO contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.- Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a las partes demandadas conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Allegue.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

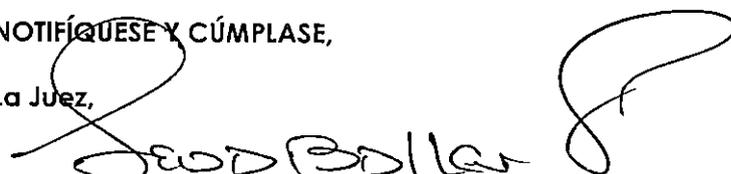
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. ISABEL CORTÉS RUEDA, con cedula de ciudadanía No. 53.006.747 y T.P. No. 206.986 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4).

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
LEIDA BALLEEN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado:

No.  
Hoy

108

23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por GLORIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ contra LA ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 124/21. La Dra. LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN y el Dr. MAURICIO SANTOS ORJUELA actúan como apoderados de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora GLORIA ISABEL MUÑOZ GOMEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra LA ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que pretende hacer valer en la demanda en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

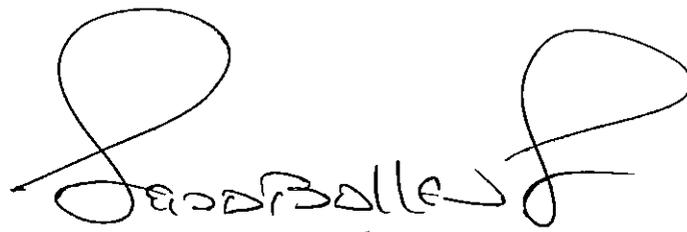
**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN y el Dr. MAURICIO SANTOS ORJUELA, para actuar como apoderados de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

jcr/pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado:

No. 108

Hoy

23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por LUIS EDUARDO OLAYA SOSA contra RUNNER S.A.S. O QUICK GO S.A.S Y QUICK HELP S.A.S. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 126/21. La Dra. YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor LUIS EDUARDO OLAYA SOSA presenta PROCESO ORDINARIO contra RUNNER S.A.S. O QUICK GO S.A.S Y QUICK HELP S.A.S.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que pretende hacer valer en la demanda en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

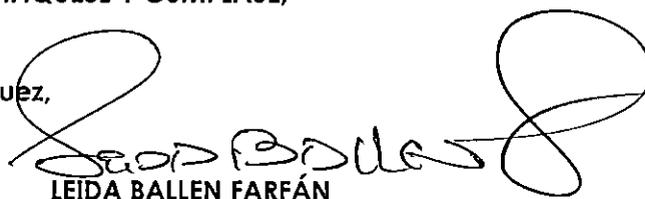
**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. YENY CAROLINA MARTÍNEZ PULIDO, para actuar como apoderada de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEEN FARFÁN**

jcr/pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No.  
Hoy

106

23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0128 - 2021, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 8 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 8 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 23 de febrero de 2021, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

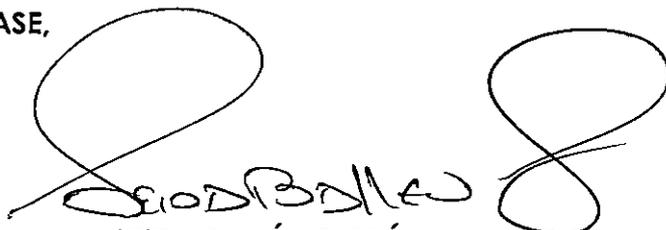
Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Deberá allegar nuevo poder que contenga la totalidad de las pretensiones que desea hacer valer en la demanda.
2. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
3. Deberá allegar copia para el traslado.
4. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito.  
De esta ciudad capital.
5. Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Allegue.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 de 23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MIGUEL ANGEL DAVILA RAMIREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 134/2021. La Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 22 JUL 2021

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

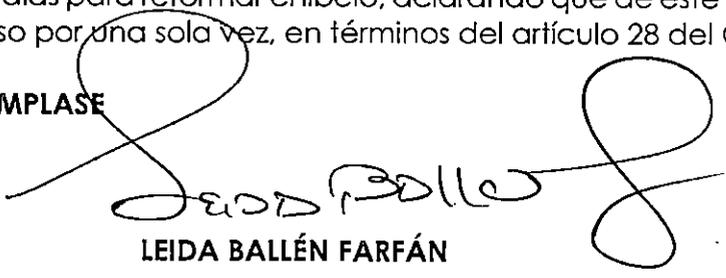
**RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con la C.C # 1.130.665.427 y portadora de la T.P # 189.709 del C.S.J, como apoderada del demandante por MIGUEL ANGEL DAVILA RAMIREZ, conforme a poder visto a folio 4 del expediente.

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por el señor **MIGUEL ANGEL DAVILA RAMIREZ**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., modificado por la Ley 712 de 2.001.

Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Hoy <b>23 JUL 2021</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>108</b></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por BLANCA LUCY CACERES CARO contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **136/21**. El Dr. GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO y la Dra. MARIA DEL ROSARIO FONSECA POSADA actúa como apoderados de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora BLANCA LUCY CACERES CARO presenta PROCESO ORDINARIO contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.-Se evidencia que la parte actora no allega certificado de existencia y representación de la parte demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Sírvase allegar el documento.

3.-En el hecho 1, se señalan varias situaciones fácticas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO y la Dra. MARIA DEL ROSARIO FONSECA POSADA, para actuar como apoderados de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.  
Hoy

108.

23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por DIANA GUIOVANNA DOMINGUEZ RODRIGUEZ contra ELECTROJAPONESA S.A. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 138/21. El Dr. ISMAEL PALACIOS CARRILLO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora DIANA GUIOVANNA DOMINGUEZ RODRIGUEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra ELECTROJAPONESA S.A.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora señala en la prueba documental 8.1.9.30 que la factura que allega es la No. 91. Sírvase corregir pues se evidencia que se allega la factura No. 105.

2.-En el hecho 6.27, se señalan aspectos subjetivos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

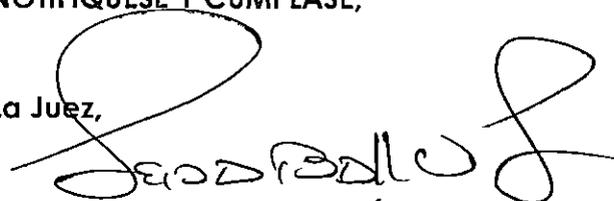
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ISMAEL PALACIOS CARRILLO, con cedula de ciudadanía No. 79.563.483 y T.P. No. 132.048 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLEEN FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.  
Hoy

108 .  
23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ADRIANA IVONNE HUERTAS VARGAS contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 144/21. El Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora ADRIANA IVONNE HUERTAS VARGAS presenta PROCESO ORDINARIO contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no enuncia la cuantía para efectos de la competencia conforme a lo establecido en el numeral 10 de artículo 25 del CPTSS. Sírvase corregir enunciando la cuantía en un acápite respectivo.

2.-Indique la parte actora lo pretendido con los documentos vistos en folios 35 a 62 y que no se relacionan en el acápite de pruebas.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, identificado con la C.C # 98.627.109 y portador de la T.P # 96.446 del C.S.J, como apoderado del demandante por ADRIANA IVONNE HUERTAS VARGAS, conforme a poder visto a folio 4 del expediente.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.  
Hoy

108

23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **0148 - 2021**, informando que correspondió por reparto la presente demanda para su calificación. Sírvese proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que revisado el plenario, el Juzgado Diecinueve Laboral observa los siguientes yerros jurídicos:

1. Revisada las diligencias se evidencia que la persona que instaura la demanda no acredita la calidad de abogado inscrito para actuar en causa propia.
2. El demandante en caso que demuestre la calidad de abogado, deberá adecuar la demanda a lo señalado en el **artículo 25 del C.PL** y del acápite de los hechos, pretensiones, como lo establece el citado artículo, debidamente individualizados, para que puedan ser contestados en debida forma.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEN FARFAN**

/pl.

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° <u>108</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por SEGUNDO JOSÉ FORERO HERNANDEZ contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA SOCIAL COOVISOCIAL CTA y HECTOR ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **150/2021**. La Dra. CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor SEGUNDO JOSÉ FORERO HERNANDEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA y HECTOR ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que quiere hacer valer en la demanda en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.-Se observa que la parte actora no enuncia la cuantía para efectos de competencia conforme al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS. Sírvase corregir enunciando la cuantía en el cuerpo de la demanda.

3.-Indique la parte actora lo pretendido con la documental vista a folio 27 a 31 y que no se relaciona en el acápite de pruebas.

4.- La parte actora no indica el canal digital donde debe ser notificado el demandado HECTOR ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ.

5.-Se observa que la parte actora no allega el soporte de remisión de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el Decreto 806/2020

6.-En los hechos 5 y 7, se señalan aspectos subjetivos.

7.-En los hechos 8 y 29 se presentan varias situaciones fácticas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLE FAFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado:

No.  
Hoy

108

'23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. **2.021 - 0152**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 22 JUL 2021

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

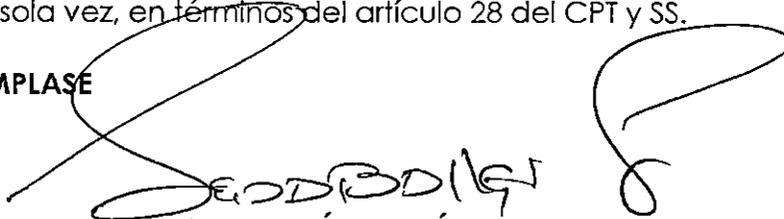
**RECONOCER** personería adjetiva al Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO identificado con la C.C # 79.879.932 y portador de la T.P # 134.853 del C.S.J, como apoderado del demandante por FABIO ENRIQUE GUTIERREZ VEGA, conforme a poder visto a folio 4 del expediente.

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por el señora **FABIO ENRIQUE GUTIERREZ VEGA**, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a las demandadas **SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA** representada legalmente por el señor FRANKLIN HERNANDO QUIÑONES LEMOS o por quien haga sus veces, a **FRANKLIN HERNANDO QUIÑONES LEMOS** identificado con c.c. 80.171.971 y **LILIA TRIANA AMAYA** c.c. 38.285.984 de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el término de ley, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ROSA MARIA JIMENEZ CARVAJAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **154/21**. El Dr. GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora ROSA MARIA JIMENEZ CARVAJAL presenta PROCESO ORDINARIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no allega la prueba documental correspondiente al Registro Civil de Nacimiento del señor GUILLERMO PEREZ TRUJILLO (Q.E.P.D.) relacionado en el acápite de pruebas. Sírvase allegar el documento.

2.-La parte actora en los testimonios que pretende hacer valer, no indica el canal electrónico de los mismos para su notificación, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Allegue.

3.-Se evidencia que los documentos vistos en folios 13, 22, 39 y 40 no son legibles. Sírvase allegar los documentos de manera que se pueda conocer su contenido.

4.- En los hechos 22 y 23, se señalan aspectos subjetivos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA identificado con C.C. 7.222.856 y T.P. 104.254 del C.S.J conforme poder conferido, para

actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez



LEIDA BALLEN FARFÁN

/pl.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en  
estado:

No.  
Hoy

108

23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ANA DORELY AFANADOR AGUILAR contra COLFONDOS S.A informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **160/21**. El Dr. MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ~~\_\_\_\_\_~~ **22 JUL 2021** \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora ANA DORELY AFANADOR AGUILAR presenta PROCESO ORDINARIO contra COLFONDOS S.A.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se evidencia que la parte actora no allega certificado de existencia y representación de la parte demandada COLFONDOS S.A. Sírvase allegar el documento.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE:**

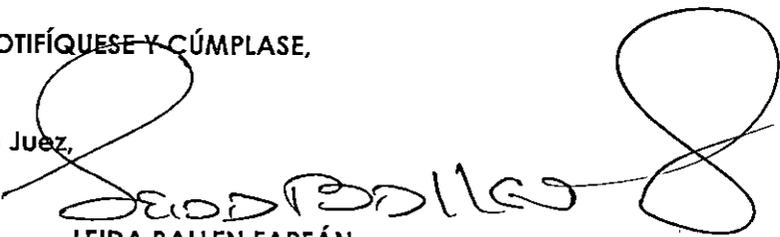
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ANA DORELY AFANADOR AGUILAR identificado con C.C. 14.253.258 y T.P. 168.169 del C.S.J. Conforme al poder conferido (fl. 4), para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**

/pl.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.  
Hoy

108  
23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por CARLOS ENRIQUE ROJAS ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la parfida número **166/21**. La Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor CARLOS ENRIQUE ROJAS ROJAS presenta PROCESO ORDINARIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no allega las pruebas documentales 6 y 7 correspondientes a la reclamación administrativa. Sírvase allegar los documentos

5.-En el hecho 16, se señalan aspectos subjetivos.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

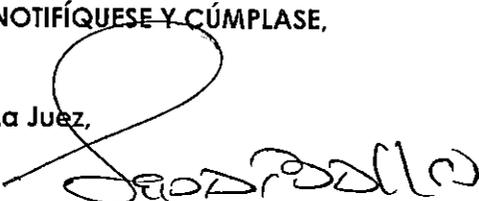
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S. de la J. y a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ identificada con C.C. 53.121.616 y T.P. 209.015 conforme poder conferido vistos a folios 5 y 6 del expediente.

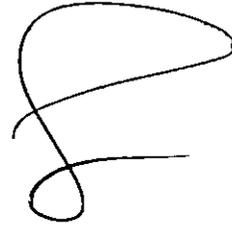
**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**



pl

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	108
Hoy	23 JUL 2021
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría.	

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la consulta del proceso ordinario No. **2021-168**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso fijar audiencia de decisión dentro del presente proceso, de no ser porque conforme a lo ordenado en el **Decreto 806 de junio 04 de 2020** en su Artículo 15 que reza:

**“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:**

*“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

*“Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación”.*

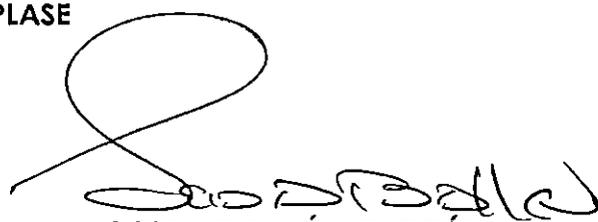
*2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

Se dispone correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito.

Una vez surtido el traslado anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

	<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> <u>23 JUL 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u>	
<b>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</b>	

**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. **2015-029**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no se realizó debido a fallas del correo electrónico del Despacho. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día ~~04~~ de abril De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá D.C., 22 III 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2014-151 para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C. 22 III 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 30 de Marzo De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 del 23 III 2021.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 22 III 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. **2017-372**, informándole que obra documental allegada y se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra respuesta al requerimiento efectuado a la demandada en audiencia anterior vista a folios 78 a 81, sobre esta se ordena su **INCORPORACION y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, así mismo se reitera que sobre éste se dará el valor probatorio en la oportunidad procesal de ley.

Así las cosas, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 22 de Marzo De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

22 JUL 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-783**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

22 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 01 de Marzo De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 JUL 2021

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 108

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-377**, informándole que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que dentro del expediente la parte demandante no ha otorgado poder a un nuevo apoderado. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que dentro del expediente la parte demandante no ha otorgado poder a un nuevo apoderado y teniendo en cuenta que las partes no pueden actuar en causa propia dentro de procesos ordinarios de primera instancia, este Despacho dispone:

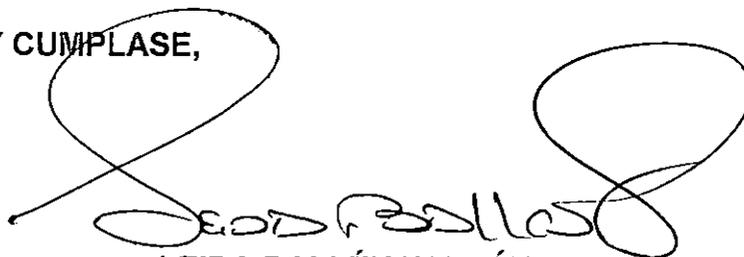
**PRIMERO: REQUERIR** al señor GERMAN BOCANEGRA GARCIA para que constituya un nuevo apoderado, remítase el requerimiento mediante telegrama.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, se dispone **CITAR** a las partes, a constituirse en la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana .-

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u>  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., julio 07 de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. **2013-064**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no se realizó debido a que el CD del 04 de julio de 2017 conteniva de la audiencia del artículo 77 del CPL, se encontraba defectuoso y no fue posible su lectura, sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva por parte del Despacho se lo logro encontrar la misma en el sistema de audio con que cuenta el Juzgado. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., julio 07 de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 21 de Septiembre De Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23</u> <u>III</u> <u>2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>100</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-604**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que la diligencia anterior no se realizó debido fallas del correo electrónico del Despacho. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 15 de Febrero De Dos Mil Ventidos (2022) a la hora de las Ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 23 JUL 2021  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 108  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-402**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 77 del CPL, en razón a que la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 22 de febrero De Dos Mil Veintidos (2022) a la hora de las Ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

Así mismo, a folio 183 la Dra. FLOR MARINA RAMOS solicita la **SUSTITUCION PROCESAL** del **PAR DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION** al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, última entidad que a partir del 26 de diciembre de 2019 recibió y alumbró la Defensa Judicial de la extinta ADPOSTAL, ello en virtud de la entrega que se hizo por parte del PAR de Adpostal al MinTIC en su condición de Fideicomitente dentro del contrato de Fiducia Mercantil 31.917 del 30 de diciembre de 2008, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 2853 de 2006, el Decreto Ley 254 de 2000 y los Arts. 1234 y 1242 del Código de Comercio.

Por lo anterior, se **ACEPTA** la **SUSTITUCION PROCESAL** y por consiguiente se tendrá al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS Y DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** como sustituto procesal del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. EDGAR ROMERO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 140.644 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS Y DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, conforme a poder obrante a folio 184 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pt.

  
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy 23 JUL 2021  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 108  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. **272-2019**, informándole que obra escrito presentado por el apoderado de la demandada AFP SKANDIA SA mediante el cual solicita pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía presentado con la contestación de demanda. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en efecto a folios 229 a 233 del plenario obra escrito presentado por la apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA, hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA mediante el cual solicita sea llamada en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**.

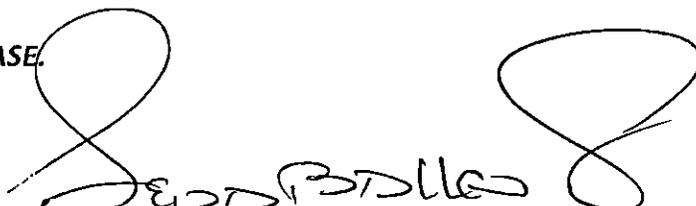
Al respecto, manifiesta el apoderado de la demandada que es procedente el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, fundamentado en dicha aseguradora expidió a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA, hoy SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, un contrato de seguro provisional para cubrir principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo, entre ellos la demandante.

Frente a tal manifestación, el Despacho **DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICARLA** en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado Judicial, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se requiere a la parte demandada COLPENSIONES SA, a efectos de que allegue en medio magnético, el expediente administrativo e historia laboral de la demandante MARTHA LUCIA CORSO CORSO, identificada con CC 23.350.194, líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 108 del 23 JUL 2021</p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 589-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>109</u> del <u>23</u> <u>III</u> <u>2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 536-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>108</u>	del <u>12 3 JUL 2021</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 415-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

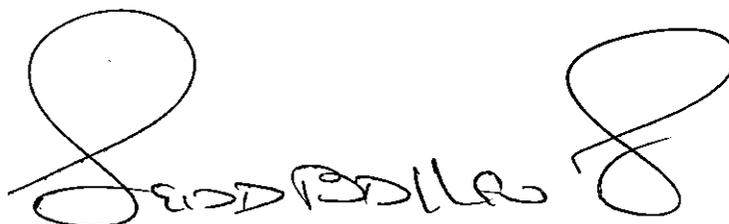
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>109</u>	del <u>23 JUL 2021</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 538-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>100</u> del <u>23 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 553-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>109</u> del <u>23</u> JUL 2021</p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 589-19 Sírvasse proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

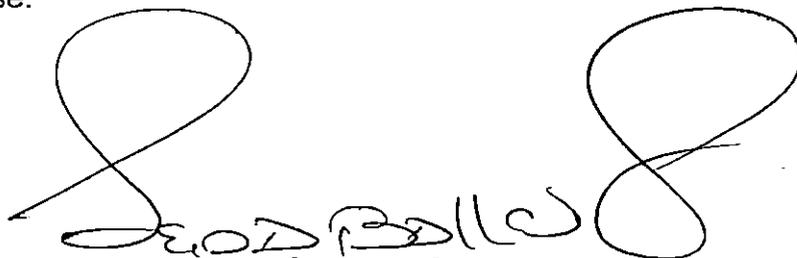
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>23 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 585-19 Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>13 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 510-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>23 JUL</u> 2021</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 484-19 Sírvasse proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

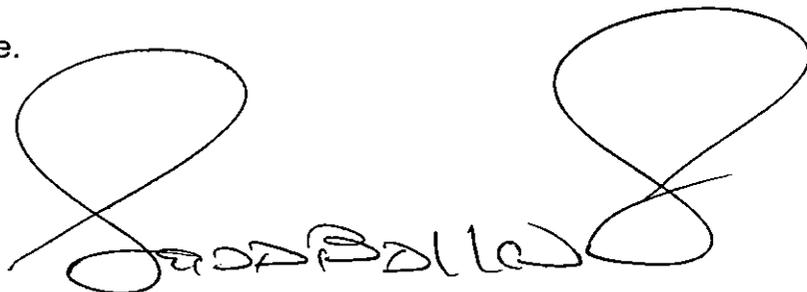
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado	
No. <u>108</u>	del <u>12 3 JUL 2021</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 509-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>12 3 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 608-19 Sírvasse proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. <u>108</u> del <u>23</u> <u>Jul</u> <u>2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 564-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>103</u> del <u>23 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 491-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

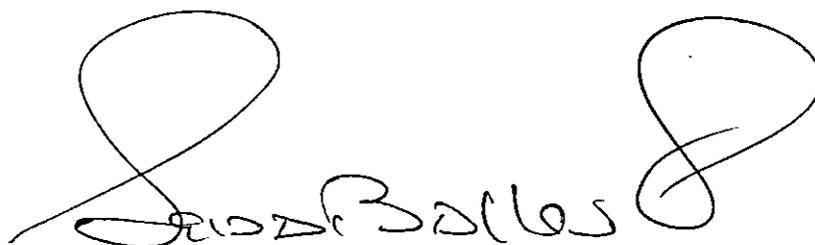
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>108</u>	del <u>23 JUL 2021</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 586-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado	
No. <u>108</u>	del <u>23 JUL 2021</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 350-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

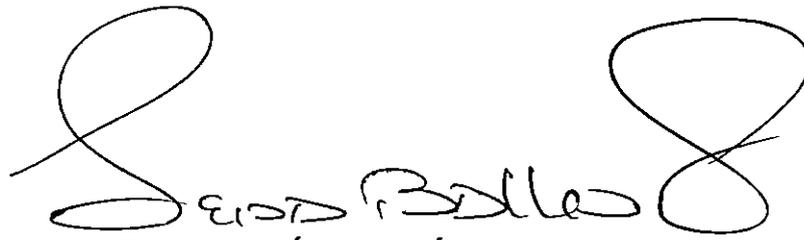
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>109</u>	del <u>23 JUL 2021</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 537-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>23 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 584-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLEÑ FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 del 23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 505-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

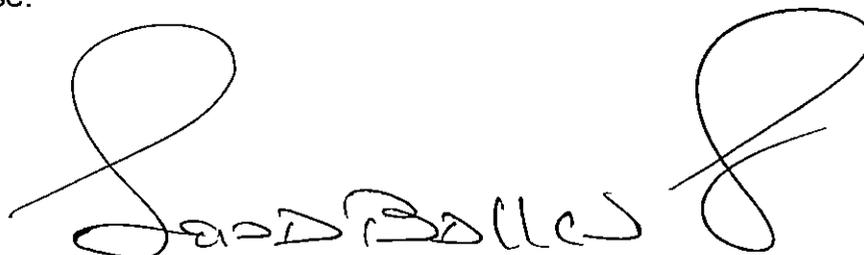
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>103</u>	del <u>23 JUL 2021</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 582-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado; No. <u>109</u> del <u>23 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 554-19 Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

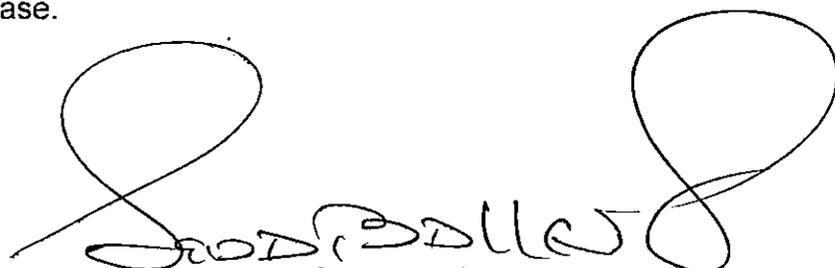
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 del 23 JUL. 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 488-19 Sírvasse proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>108</u> del <u>23 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 487-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

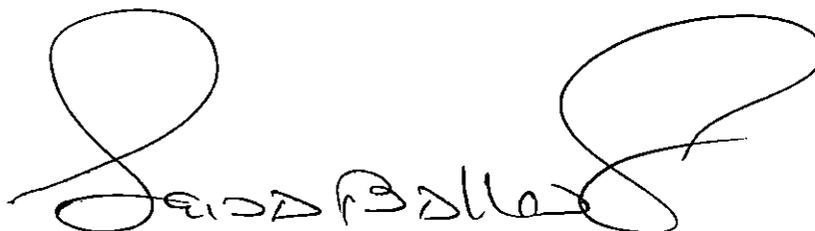
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>108</u>	del <u>23 JUL 2021</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 456-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b>	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. <u>108</u>	del <u>23 JUL 2021</u>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 454-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

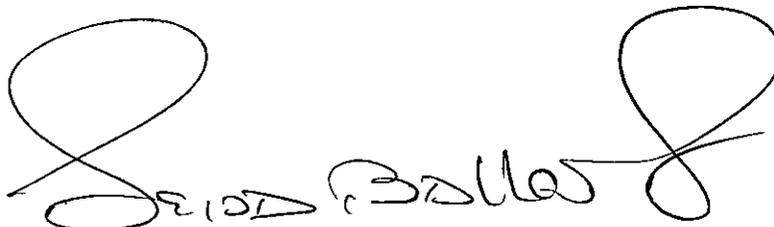
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 109 del 23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No. 417-19      Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

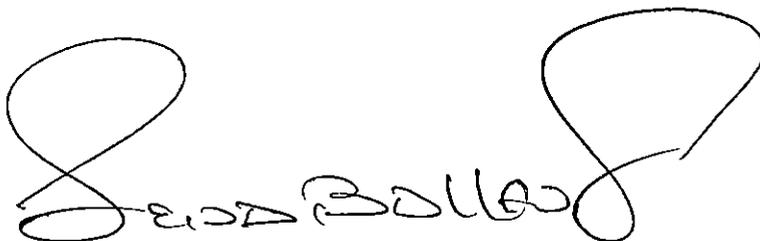
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>109</u> del <u>12 3 JUL 2021</u>  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 468-19 Sírvasse proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

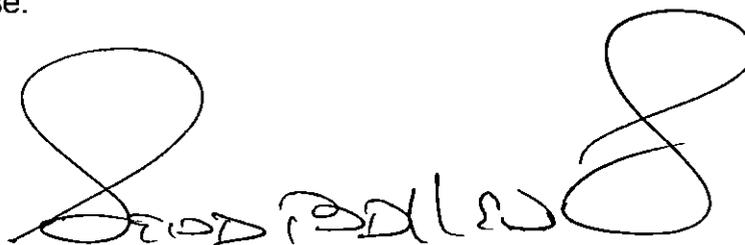
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 109 del 23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 535-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 del 12 3 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 565-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>13 JUL 2021</u>.</p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 508-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>108</u> del <u>23 JUL 2021</u>  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 525-19 Sírvese proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

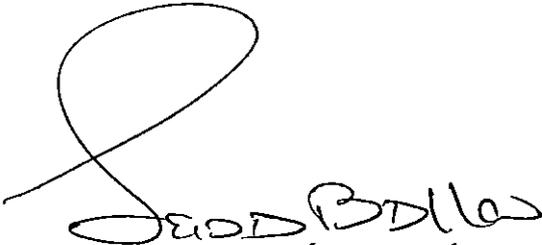
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>108</u> del <u>12 de Julio</u> 2021</p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 583-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>109</u> del <u>23 JUL 2021</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ACCIÓN DE TUTELA**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Al Despacho de la señora Juez, informando que la tutela se recibió procedente de la H. Corte Constitucional, Corporación a la que había sido remitido para su eventual revisión. ACCION DE TUTELA No 506-19 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

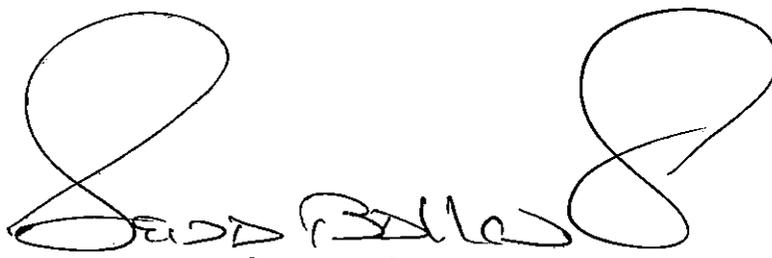
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, efectúense las desanotaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 109 del 23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 30 de junio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 0348, informándole que el apoderado de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

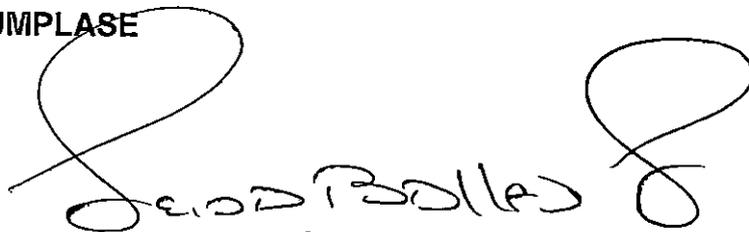
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Visto el anterior informe secretarial, INCORPOSE al expediente la documental allegada por la parte demandada y que fuera requerida en audiencia del pasado 14 de octubre de 2020, de la cual se dispone corre traslado a la parte actora pro el término de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión a efectos que indique lo que a bien tenga.

Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Hoy **23 JUL 2021**  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **108**  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

Bogotá D. C., 29 de junio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 0251, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no fue posible la conexión y el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 12 2 JUL 2021

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Diez y treinta (4p:30) de la mañana del día siete (7) de Abril de 2022, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

De la documental allegada por la tercera ad-excludendum visible a los folios 76 a 80, córrase a la parte actora y demandada COLPENSIONES por el término de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión a efectos que se manifiesten lo pertinente si a bien lo tienen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

	<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Hoy</b>	<b>12 3 JUL 2021</b>
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>108</b>
	<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria

ORDINARIO # 0358/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 17 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el correo electrónico presentó congestión, teniendo lleno total lo que impidió la conexión con la plataforma TEAMS impidiendo la celebración de la audiencia de manera virtual. Sírvase proveer.

La Secretaria,

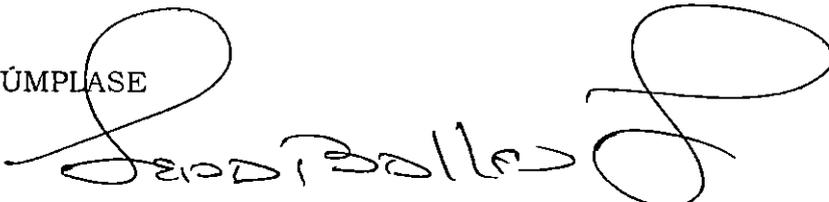
**LUZ MILA CELIS PARRA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C, 19 2 JUL 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día 18 de Abril de 2022., siguiendo los lineamientos del auto anterior, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>23 JUL 2021</u>	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>106</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 21 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019-0129, informando que no fue posible adelantar audiencia fijada en auto anterior como quiera que la plataforma TEAMS presentó fallas de tipo tecnológico lo que impidió la grabación de las audiencias, es de anotar que a la hora señalada para la citada diligencia programada en auto anterior tanto la parte actora estuvo atenta vía correo electrónico. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

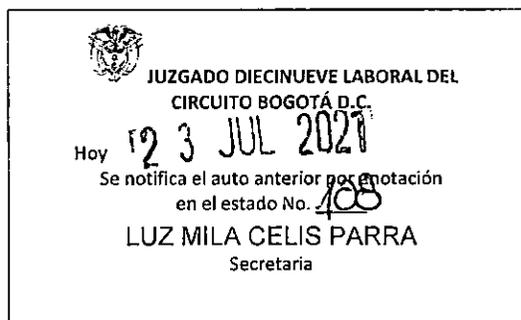
Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las 2:30 PM de diefe (7) de Abril de 2022 la tarde del día

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

CRC



**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 8 de julio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0235, informándole que el apoderado de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

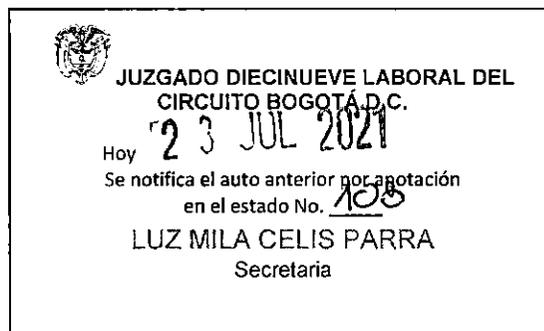
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandada solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrimando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día Seis (6) de Abril de 2022 a la  
hora de las 2:30 pm.  
fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 7 de julio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0182, informándole que el apoderado de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

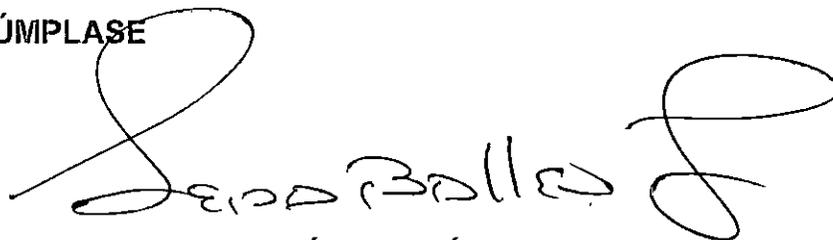
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 22 JUL 2021

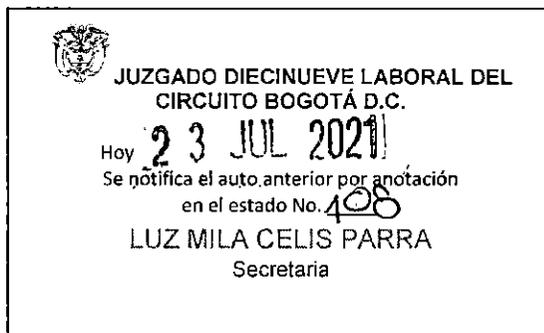
Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandada solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrojando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día Cinco (5) de Abril de 2022 a la hora de las 2:30 pm. fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**



ORDINARIO # 0380/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de junio de 2019. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de celebrar audiencia fijada en auto anterior, como quiera que la misma no se realizó en razón a que se hace necesario contar con el expediente administrativo del causante señor JUAN BAUTISTA GAMEZ OROZCO. Sírvase proveer.

El Secretario,

**LUZ MILA CELIS PARRA**

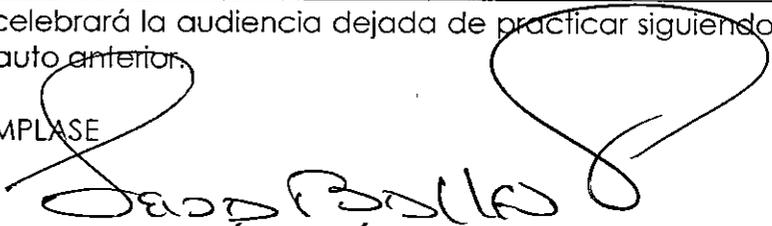
**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, 22 JUL 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que de la revisión y estudio de las diligencias, se observa que no obra en las mismas el expediente administrativo del aquí demandante señor JUAN BAUTISTA GÁMEZ OROZCO identificado con la C.C # 5.163.408 requerido a la accionada UGPP.

En consecuencia, REQUIÉRASE por última oportunidad a la precitada UGPP a efectos que dentro del término no superior a diez (10) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación allegue el expediente administrativo referido, completo, incorporando igualmente en él la historia laboral tradicional (sábana horizontal) del accionante so pena de aplicar sanciones legales.-

Para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las 2:30 pm del día 31 de Agosto de 2022  
fecha y hora en que se celebrará la audiencia dejada de practicar siguiendo los mismos lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>103</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
--

crc

**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 28 de junio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0067, informándole que el apoderado de la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 22 JUL 2021

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandada solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrojando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día viernes (23) de Agosto de 2021 a la hora de las cuatro y treinta (4.30) pm. fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy <b>23 JUL 2021</b>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>108</b>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por CLAUDIA DEL PILAR PEÑA VANEGAS contra TOALLAS DE CAZUCA – TOCAZ LTDA. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0147/21. El Dr. LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 12 2 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor JUAN CARLOS SIZA MORALES presenta PROCESO ORDINARIO contra YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora señala en el poder que se otorga el mismo para actuar en "proceso ordinario laboral de segunda instancia." Sírvase aclarar.

2.-Sírvase aclarar el tipo de poder que se le otorga al Dr. MIGUEL LEONARDO RUBIO SEPULVEDA.

3.-Se observa que la parte actora en el acápite de pretensiones señala las pretensiones condenatorias de manera repetida. Corrija.

4.-Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 2 mencionada en el acápite de pruebas. Sírvase allegar el documento.

5.-Se observa que tanto la demanda como el poder para actuar tienen una designación del juez al que se dirige errónea, en tanto estos deben estar dirigidos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, así como todos los escritos que se pretendan allegar en futuras actuaciones, en tal virtud, aclárese a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS.

6.-En los hechos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, se presentan apreciaciones subjetivas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

**7.- Cuenta la parte actora con el término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión a efectos que acredite el trámite impartido a lo dispuesto en el art 6 del Decreto 806 de 2020.**

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

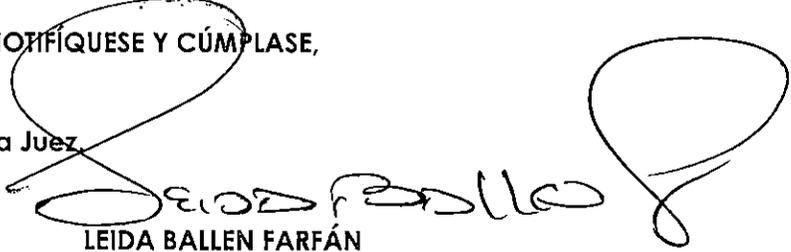
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. MIGUEL LEONARDO RUBIO SEPULVEDA, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
LEIDA BALLEN FARFÁN

Crc\*

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 108  
Hoy 12 3 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por CONSUELO CONTRERAS DUQUE contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0149/21. El Dr. ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora CONSUELO CONTRERAS DUQUE presenta PROCESO ORDINARIO contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.-Se observa que la parte actora no allega los documentos 2 y 3 enunciados en el acápite de anexos. Sírvase allegar los documentos.
- 2.-Se observa que la parte actora no allega el soporte de la remisión de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el decreto 806/20. Allegue.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

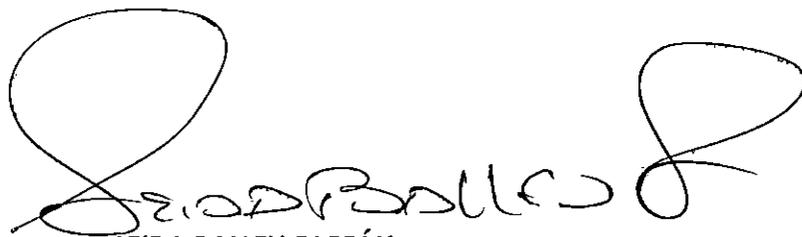
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA identificado con la C.C # 5.092.180 y portador de la T.P # 270.712 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
LEIDA BALLEN FARFÁN

Crc\*

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:  
No. 108  
Hoy 23 JUL 2021  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 6 de Abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ROSA ELVIRA GARCIA BARRIGA contra COLPENSIONES y otro informando que correspondió por reparto a través del correo electrónico institucional con el que cuenta esta Sede Judicial, realizado por la Oficina Judicial en razón a los Acuerdos Proferidos por el H Consejo Superior de la Judicatura atendiendo a la emergencia Sanitaria por la que actualmente atraviesa el País, se radicó bajo la partida número 0157/21. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., ~~22 JUL 2021~~

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

**RECONOCER** personería para actuar al Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la CC. # 52.369.966 de Cali y portador de la T.P # 148.850 del C.S.J, para que actúe como apoderado principal de la parte actora y a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ identificada con la CC. 53.121.616 y portadora de la T.P # 209.015 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante conforme el poder conferido.

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por la señora ROSA ELVIRA GARCIA BARRIGA, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a través de su representante legal señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <u>23</u> de <u>JUL</u> de <u>2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C.,\_16 de abril de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0169 - 2021, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 1 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 12 2 JUL 2021.

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 30 de agosto de 2019, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Indique la parte actora lo pretendido con los documentos allegados en el medio magnético que no se relacionan en el medio magnético.
2. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito De esta ciudad capital.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
La JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Crc\*

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado: 108  
**12 2 JUL de 2021**  
**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, 6 de abril de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0161 - 2021, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 7 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 12 2 JUL 2021

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 30 de agosto de 2019, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

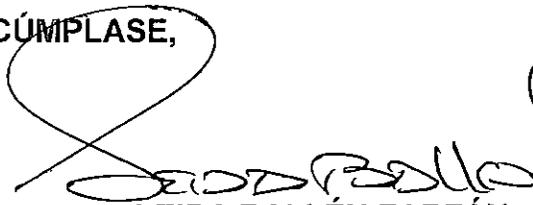
En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.
2. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
3. Indique la parte actora lo pretendido con los documentos vistos en los folios 48 y 49 que no se relacionan en el acápite de pruebas.
4. Sírvase allegar el comprobante de la remisión de la demanda a la parte demandada conforme lo establece el Decreto 806/20.
5. Adecue al tramite en primera instancia.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
La JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Crc\*

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: <u>108</u></p> <p><b>12 3 JUL 2021</b></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. En la fecha al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda ordinaria Laboral de LUZ ALEJANDRA MARIN PINZÓN contra MULTIPROYECTOS S.A; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 0281-2021 Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva se efectúa el estudio de la procedencia de la acción, conforme el escrito de demanda de folio 5 a 6 del plenario, y una vez revisadas las diligencias advierte el despacho que no tiene competencia para conocer del presente proceso, toda vez que el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que "Los Jueces Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.", y atendiendo que la parte actora a **folio 4** del documento físico en el poder, indica que la clase del proceso es de "única instancia." Así mismo en el cuerpo de la demanda, en el acápite de competencia y cuantía indica que el monto de las pretensiones de la demanda es de "Nueve millones ochocientos treinta mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$9.830.549) por ende no supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para dar el trámite de un proceso de Primera Instancia, se rechazará la misma y se ordenará remitir al competente.

Lo anterior, dado que la suma de las pretensiones incoadas en la demanda ordinaria como lo indica el actor, es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que corresponde a un trámite de única instancia.

Así las cosas, se dispondrá la remisión de las presentes diligencias a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, por ser ellos los competentes para conocer de la presente demanda, pues como se evidencia en la norma arriba transcrita, tales Juzgados conocen en única instancia de los procesos, sin hacer ninguna limitación, que no superen los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, máxime, cuando el proceso ejecutivo puede tramitarse en única o en primera instancia, dependiendo de la cuantía perseguida.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho, dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral de LUZ ALEJANDRA MARIN PINZÓN contra MULTIPROYECTOS S.A, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda, previa desanotación en los libros radicadores, a la OFICINA JUDICIAL - REPARTO, para que sea repartido a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.**

**LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**LEIDA BALLEEN FARFÁN**

Crc\*

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>108</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de Abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MYRIAM ZABALETA CASTRO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA – COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 167/21. La Dra. ANA MARIA GALLEGO RAMIREZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MYRIAM ZABALETA CASTRO presenta PROCESO ORDINARIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no enumera las pretensiones que desea hacer valer de manera consecutiva. Sírvase corregir la enumeración de las pretensiones.

2.-Indique la parte actora lo pretendido con la documental vista en el folio 16 que no se relaciona en el acápite de pruebas.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

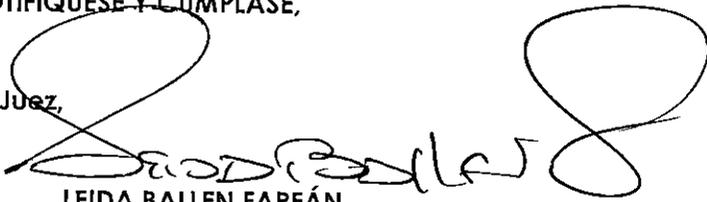
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dra. ANA MARIA GALLEGO RAMIREZ identificada con la C.C # 52.774.759 de Bogotá y portadora de la T.P # 52.774.759 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LEIDA BALLEN FARFÁN**

CRC

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
notación en estado:

No.

108

Hoy

23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por FIDEL RODRIGUEZ GUARINZO contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0173/21. El Dr. DHEIVYD ALEXANDER CARDOZO RINCON, actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor FIDEL RODRIGUEZ GUARINZO presenta PROCESO ORDINARIO contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo se encuentra un error en la identificación del poderdante. Corrija.
- 2.-Indique la parte actora lo pretendido con la documental vista en los folios 49 y 50 que no es relacionada en el acápite de pruebas.
- 2.-En el hecho 22, se presentan apreciaciones subjetivas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. DHEIVYD ALEXANDER CARDOZO RINCON, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

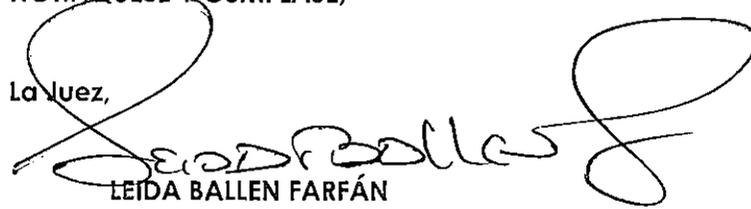
**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte

actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

Crc\*

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
apotecación en estado:

No.

Hoy

108  
12.3 JUL 2021

LÚZ MILA CÉLIS PARRA  
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por YOLANDA PATRICIA USME ALBA contra MIGUEL ANTONIO BUSTOS ORDOÑEZ y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONFECCIONES FORMULA JEANS informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 177/21. La Dra. MARIA MAGDALENA GAITAN GARZÓN actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora YOLANDA PATRICIA USME ALBA presenta PROCESO ORDINARIO contra MIGUEL ANTONIO BUSTOS ORDOÑEZ y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONFECCIONES FORMULA JEANS.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.- Sírvase aclarar el literal B del hecho 25.
- 2.-En los hechos 5 y 9, se presentan varias situaciones fácticas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

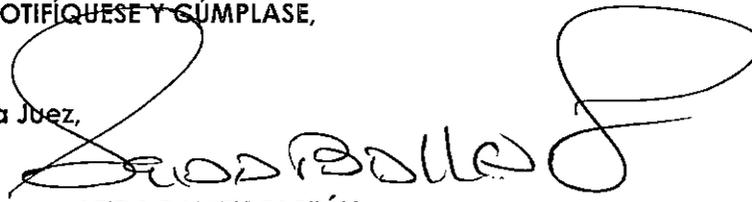
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. MARIA MAGDALENA GAITAN GARZÓN identificada con la CC. # 41.690.432 de Bogotá y portadora de la T.P # 29.999 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 109

Hoy

23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 DE ABRIL DE 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por OSCAR MAURICIO GONZALEZ DUQUE contra BANCO ITAÚ CORPABANCA S.A informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 179/21. La Dra. ANGELA TATIANA CASTRO VERGARA y el Dr. EDUARDO PATRÓN PÉREZ actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor OSCAR MAURICIO GONZALEZ DUQUE presenta PROCESO ORDINARIO contra BANCO ITAÚ CORPABANCA S.A.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.-Se evidencia que la parte actora no allega el soporte de la remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806/20. Allegue.

3.-En los hechos 12, 24, 26, 28, 32, y 42, se presentan apreciaciones subjetivas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

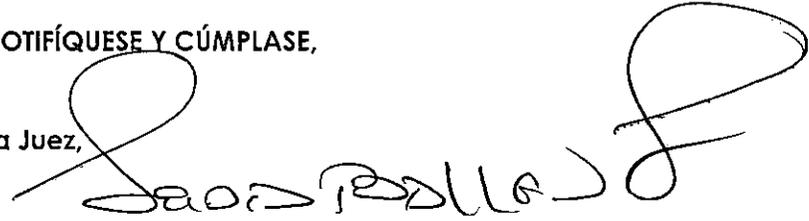
**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. ANGELA TATIANA CASTRO VERGARA y al Dr. EDUARDO PATRÓN PÉREZ, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LEIDA BALLEN FARFÁN**

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
apotecación en estado:

No. 108  
Hoy 23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por MARIA ELISA TAFUR GARZÓN contra LA SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0181/21. El Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARIA ELISA TAFUR GARZÓN presenta PROCESO ORDINARIO contra LA SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1.-Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 4.1.6 enunciada en el acápite de pruebas. Sírvase allegar la prueba documental.
- 2.- Indique la parte actora lo pretendido con los documentos vistos en los folios 32 y 50 que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas.
- 3.-Acredite la parte actora el trámite impartido conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020 art 6.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE:**

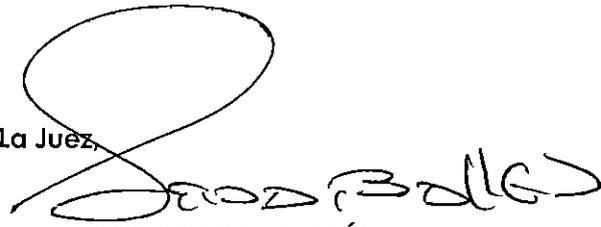
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con la C.C # 70.114.927 y portador de la T.P # 33.513 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

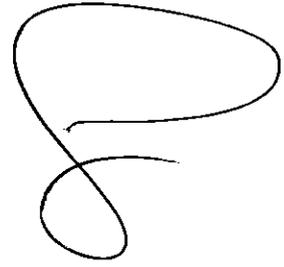
**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN



crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
apostación en estado:

No. 105

Hoy 23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por CARLOS ALBERTO ALARCON ROJAS contra AVGUST COLOMBIA S.A.S informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 185/21. La Dra. MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor CARLOS ALBERTO ALARCON ROJAS presenta PROCESO ORDINARIO contra AVGUST COLOMBIA S.A.S

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Indique la parte actora lo pretendido con los documentos vistos en los folios 117 a 120 que no se relacionan en le acápite de pruebas.

2.-Se observa que la parte actora no allega el soporte de la remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806/20. Allegue.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS identificada con la C.C # 41.626.685 y portadora de la T.P # 15.850 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

CRC

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No.

108

Hoy

23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaría.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 16 de abril de 2021

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0187. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

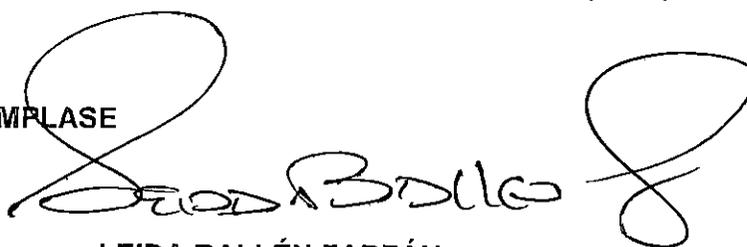
**RECONOCER** personería para actuar al Doctor ARMANDO SANABRIA AVENDAÑO, identificado con CC. 19.441.567 de Bogotá y portador de la T.P. # 97.032, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por el señor MARIA ESTHER CRUZ BALLESTEROS, en consecuencia, NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES” representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

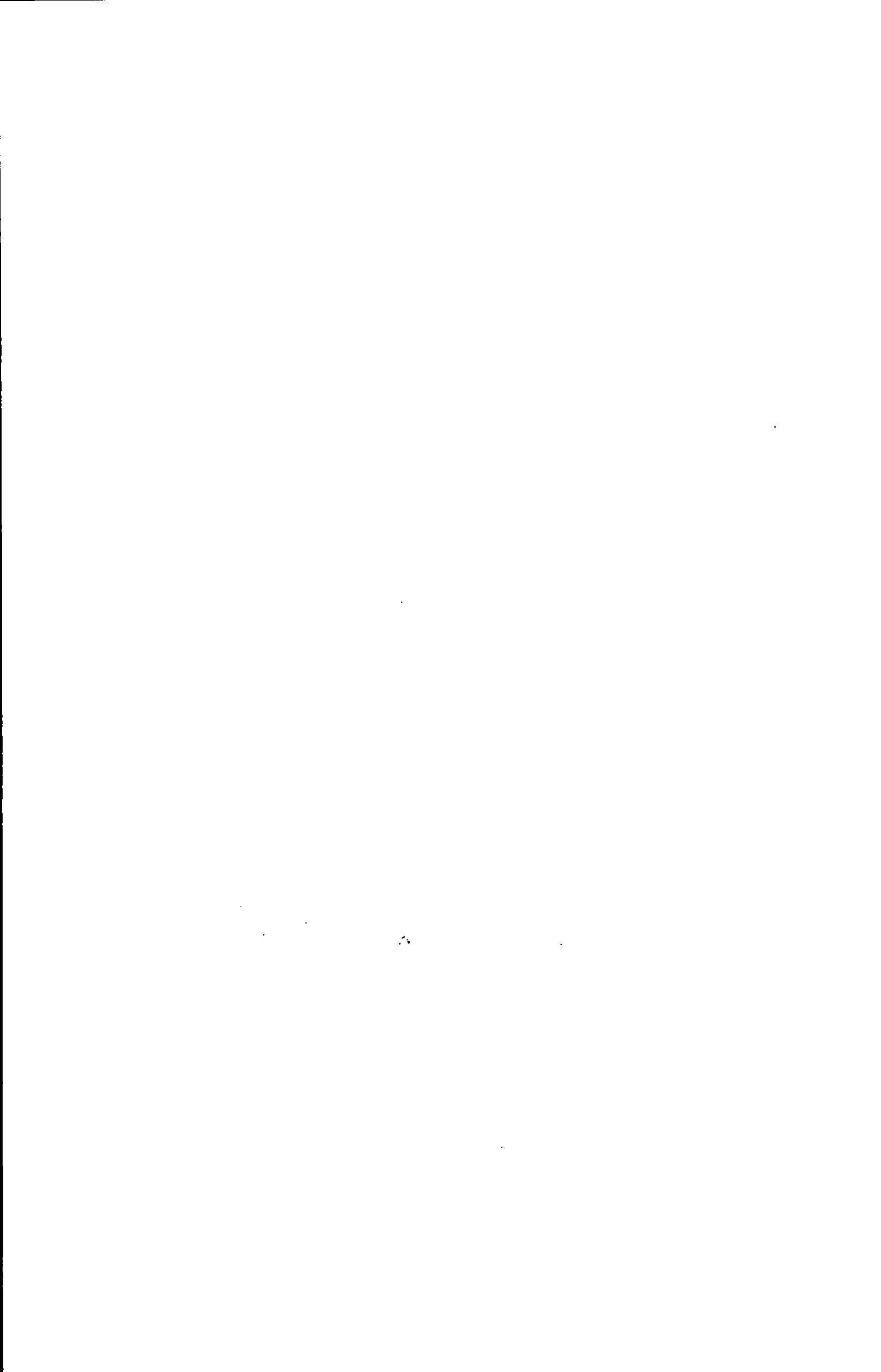
LA JUEZ,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc

	<b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy	<b>23 JUL 2021</b>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>108</b>	
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ELKIN DE JESUS MARULANDA MARTINEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a LA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 189/21. El Dr. BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 12 2 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor ELKIN DE JESUS MARULANDA MARTINEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a LA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no allega la reclamación administrativa ante la entidad demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase allegar el documento.

2.-Se observa que la parte actora no allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada LA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA.

3.-Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 7 enunciada en el acápite de pruebas. Sírvase allegar el documento.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

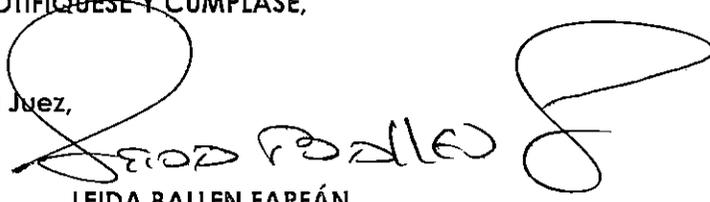
**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO identificado con la C.C # 1.033.754.754 y portador de la T.P # 272.231 del C.SJ, para actuar como apoderado de la parte conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

Crc\*

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:  
No. 108  
Hoy 23 JUL 2021  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C23 de abril de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0193 - 2021, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 2 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 5 de Marzo de 2021, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

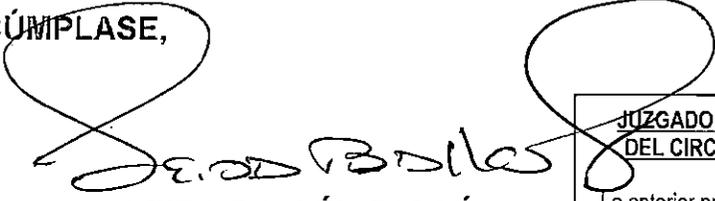
En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. En el hecho 9, se presentan apreciaciones subjetivas.  
En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.
2. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
3. Deberá allegar soporte de la remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806/20.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
La JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

crc

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: 108</p> <p><b>23 JUL 2021</b></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 23 de abril de 2021-

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0195. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 22 JUL 2021

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

**RECONOCER** personería para actuar a la Doctora RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA, identificado con CC. 51.557.295 de Bogotá y portadora de la T.P. # 133.283, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

**ADMITIR** la Presente demanda, instaurada por la señora ADRIANA ELMINIA BARRERA GARCIA, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a las demandadas MEDICOS ASOCIADOS representada legalmente por CAROLINA CASTILLO PERDOMO, COOPERATIVA AGM SALUD CTA representada legalmente por CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHAN, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA representada legalmente por CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ, FUNDACIÓN COLOMBIANA NUEVA VIDA representada legalmente por CARLOS EDUARDO PLATA TORRES y ACOTSALUD representada legalmente por CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Crc\*

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>128</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. 23 DE ABRIL DE 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0197 - 2021, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 6 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 27 JUL 2021

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 6 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 17 de Septiembre de 2020, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.
2. Los hechos 34 y 35, no constituyen situaciones fácticas.  
En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.
3. Se observa que la parte actora no es clara en cuanto a las partes que pretende demandar puesto que al dirigirse a las mismas hace uso de la disyunción "Y/O." Aclare.
4. Deberá establecerse el tipo de proceso conforme la norma en cita.
5. Deberá allegar comprobante de la remisión de la demanda a las partes demandadas conforme a lo establecido en el Decreto 806/20.
6. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito De esta ciudad capital.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La JUEZ,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Crc\*

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado: 103

23 JUL 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por PEDRO ANTONIO JOYA GOMEZ contra OSCAR GABRIEL LUGO CARDENAS informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 199/21. El Dr. JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 12 2 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor PEDRO ANTONIO JOYA GOMEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra OSCAR GABRIEL LUGO CARDENAS.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no identifica con plenitud a la parte demandada. Corrija.

2.-Se observa que la parte actora allega pruebas documentales en los folios 29 y 64 las cuales no son legibles. Allegue las pruebas documentales de manera que se pueda conocer su contenido.

3.-Indique la parte actora lo pretendido con la documental vista en el folio 42 que no se relaciona en el acápite de pruebas.

4.-Se observa que la parte actora no allega el soporte de la remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 806/20. Allegue.

5.-En el hecho 17, se presentan apreciaciones subjetivas.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA identificado con la C.C # 1128024744 y portador de La T.P # 325.480 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

Crc\*

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <i>108</i> Hoy <i>23 JUL 2021</i></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por EDGAR CASTIBLANCO LUGO contra LA EMPRESA SCHLUMBERGER SURENCO S.A informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 229/21. El Dr. EMIRO SALAZAR ACUÑA actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor EDGAR CASTIBLANCO LUGO presenta PROCESO ORDINARIO contra LA EMPRESA SCHLUMBERGER SURENCO S.A

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.-Se observa que la prueba documental allegada por la parte actora en el folio 23 no es legible, Allegue la prueba documental de manera que se pueda apreciar su contenido.

3.- Se observa que la parte actora no allega el soporte de la remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806/20. Allegue.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. EMIRO SALAZAR ACUÑA, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,  
  
LEIDA BALLEN FARFÁN

Crc\*

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:  
No. 100  
Hoy 23 JUL 2021  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 DE JUNIO DE 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por YOLANDA LOPEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES S.A ESIMED S.A, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS, MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS y MEDIMAS EPS SAS. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 275/21. El Dr. FELIPE GONZALEZ ALVARADO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora YOLANDA LOPEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra ESTUDIOS E INVERSIONES S.A ESIMED S.A, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS, MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS y MEDIMAS EPS SAS.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones acorde a las pretensiones señaladas en el cuerpo de la demanda. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.-Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 4 enunciada en el acápite de pruebas. Sírvase allegar la prueba documental.

3.-Se observa que la parte actora no allega soporte de remisión de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806/20. Allegue.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

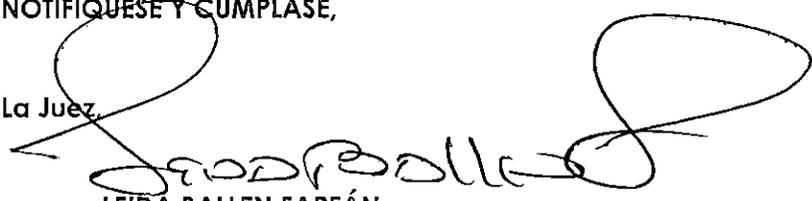
**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. FELIPE GONZALEZ ALVARADO, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
LEIDA BALLEN FARFÁN

Crc\*

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
apotecación en estado:

No. 108  
Hoy 23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de Junio de 2021 En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JAIRO WILLIAMS MENESES RODRIGUEZ contra AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS hoy PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 277/21. El Dr. EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 27 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor JAIRO WILLIAMS MENESES RODRIGUEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS hoy PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que desea hacer valer en la demanda en su totalidad. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.-Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 3 enunciada en el acápite de pruebas. Allegue.

3.-Indique la parte actora lo pretendido con los documentos allegados en los folios 24 a 27 que no se relacionan en el acápite de pruebas.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE:**

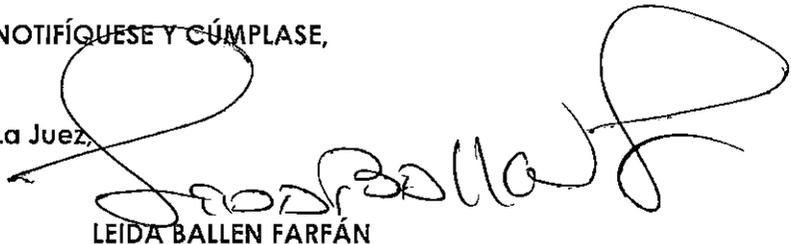
**PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al Dr. EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc\*

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 105

Hoy 23 JUL 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de JUNIO de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JULIETH BIBIANA CASTRO FLOREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLTEMPORA SA, ACTIVOS SA y SERDAN, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0279/21. El Dr. MANUEL FERNANDO LEYVA BARRETO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaría

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 22 JUL 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora JULIETH BIBIANA CASTRO FLOREZ presenta PROCESO ORDINARIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLTEMPORA SA, ACTIVOS SA y SERDAN.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa que la parte actora no allega las pruebas documentales 19, 25, 28, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 57, 58 y 59. Sírvase allegar las pruebas documentales.

2.-Indique la parte actora lo pretendido con las documentales vistas en folios 2345, 2397, 2399, 2394, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2411, 2414, 2415, 2440 y 2534 y que no se relacionan en el acápite de pruebas.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**,

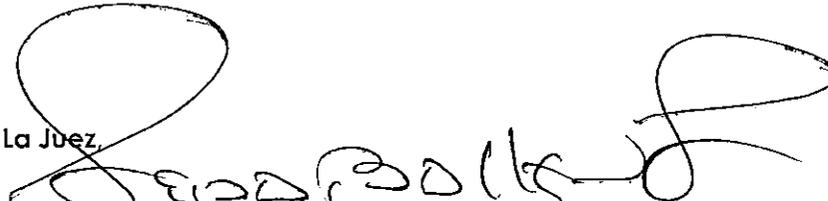
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. MANUEL FERNANDO LEYVA BARRETO identificado con la C.C # 80.060.202 y portador de la T.P # 143.105 del .C.SJ, para actuar como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITASE** la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez 

LEIDA BALLEEN FARFÁN

Crc\*

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:  
No. 108  
Hoy 23 JUL 2021.  
LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIA**

Bogotá D. C., 24 de Junio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0224, informando que las partes solicitan la suspensión de este asunto por el término de un mes. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 22 JUL 2021

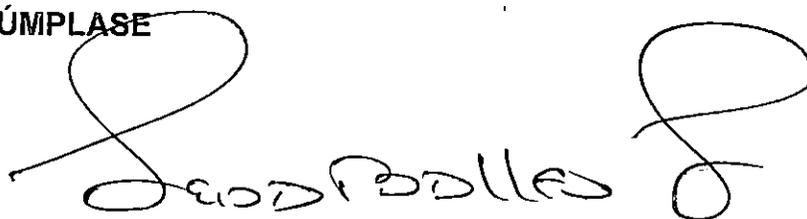
Visto el anterior informe secretarial, sería del caso llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que la parte actora solicita suspensión del proceso.

Es así que, atendiendo a la solicitud que eleva la parte actora, por ser procedente a la luz de lo normado en el art 161 del C.G.P, se dispone la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término solicitado por las partes el cual inicia a correr a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión.

Requírase a las partes para que una vez cumplido el término aquí concedido informen lo pertinente a esta Sede.

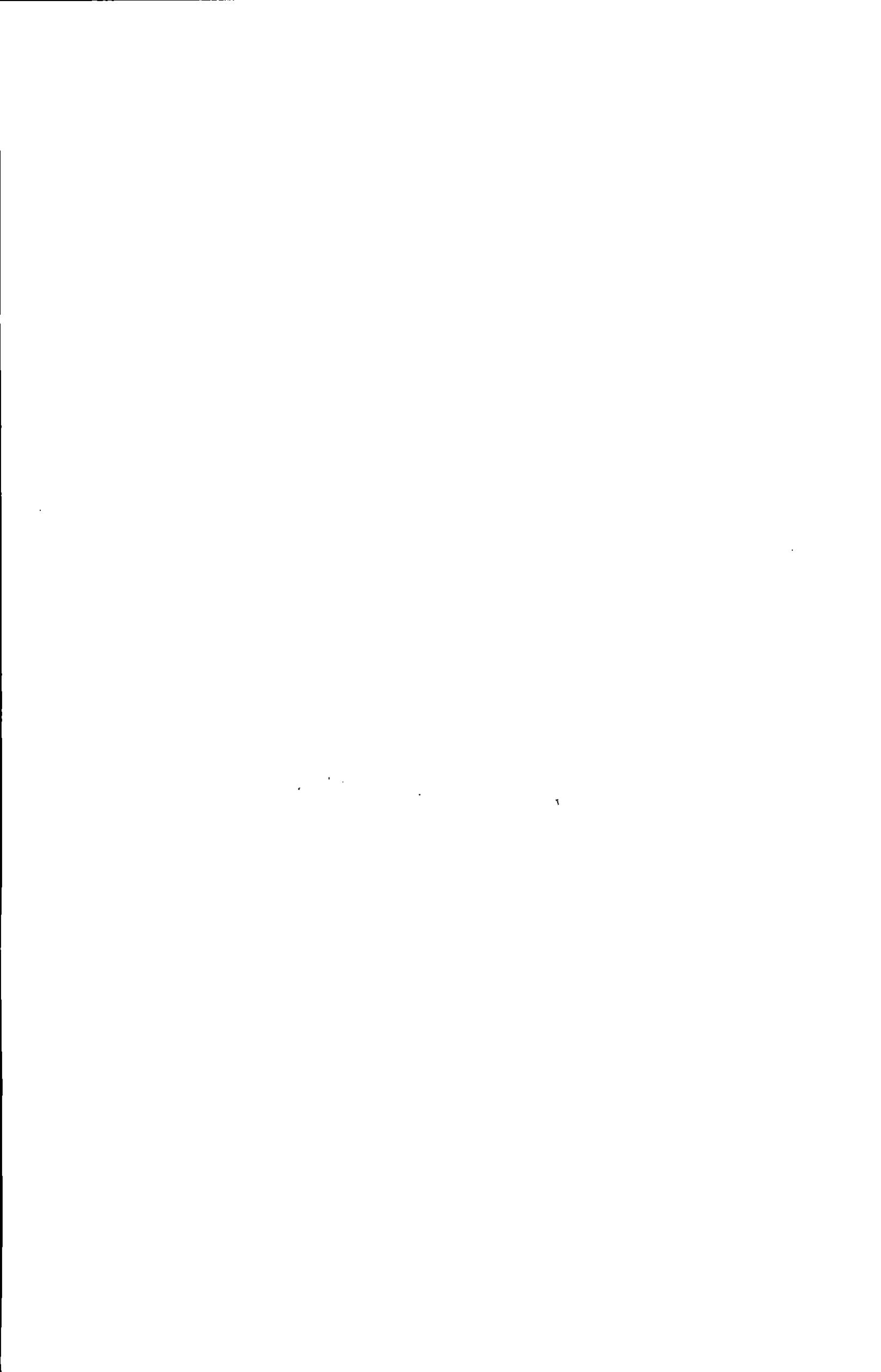
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>23 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>100</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
---



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-331**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-331**, instaurada por el señor **FIDELIGNO VEGA**, identificado con la C.C. No. **3.253.232**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición impetrado por el accionante con radicado No. **202113014338992 de junio 25 de 2021**, en el que solicita se le informe cuando se le van a entregar las **CARTAS CHEQUE** por el **HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por la accionante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 108 del 23 de julio de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA

JERH

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-332**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-332**, instaurada por el Doctor **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, identificado con C.C. No. **85.456.470**, Apoderado Judicial de la señora **PAULA ANDREA VARGAS LOTE** y del señor **JOSÉ ELVER SÁNCHEZ AGULA**, contra el **JUZGADO 8 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de acceso a la administración de justicia y celeridad en las actuaciones procesales.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **JUZGADO 8 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante consistentes en que adelante las gestiones correspondientes al movimiento jurídico del Proceso **EJECUTIVO** Laboral de Mínima Cuantía **11001-41-05-088-2021-0077-00**, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones impetradas por el accionante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 108 del 23 de julio de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA

JERH

## **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-333**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-333**, instaurada por la señora **DIANA ROCIO CARDOZO ARANGUREN**, identificada con C.C. No. **52.975.349**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y como tercero vinculado a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de un (01) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por la accionante con relación a la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Convocatoria Distrito Capital 4 – Secretaria Distrital De Salud, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR:  
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 108 del 23 de julio de 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA.**